

Mayo 2021

Consultorías & Auditorías



Correa & Asociados

# Boletín 15



MP-CER231243

**Laboral  
Volumen X**

## Normativa del piso de protección social.

### IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORÍAS - NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP

En febrero entró en vigencia el Decreto 1174 de 2020, en el que el Gobierno estableció el nuevo Piso de Protección Social (PPS) que, según el Ministerio del Trabajo, liderado por Ángel Custodio Cabrera, está dirigido a los colombianos que reciben ingresos inferiores a un salario mínimo legal y, por ello, su seguridad social se puede ver vulnerada.

La norma va dirigida, especialmente, a jornaleros, coteros, ayudantes, recolectores de cosechas, entre otros trabajadores que no alcanzan a devengar el sueldo básico.

Para el Ministerio, el decreto reglamenta la posibilidad de que quienes ganan menos de un salario mínimo puedan ahorrar para la vejez mediante los beneficios económicos periódicos (Beps), y las personas que están en la informalidad y luego consiguen un trabajo formal podrán sumar a su cotización al sistema pensional lo aportado al piso de protección social.

La cartera resaltó que la normativa no permite ni reglamenta la contratación por horas, ni se trata de una reforma laboral, como algunos críticos del Gobierno lo han catalogado.

"Traerá la posibilidad de cobertura en salud, riesgos laborales y protección en la vejez a trabajadores que no alcanzan a percibir un salario mínimo", puntualizó la cartera.



### Postulación al subsidio de vivienda para un trabajador vinculado al piso de protección social.

El subsidio de vivienda familiar es un aporte otorgado por el Estado y tiene como finalidad permitir a las familias con ingresos totales inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes –smmlv– adquirir, construir en su propio predio, o realizar mejoras en su vivienda.

Frente al tema en concreto, un trabajador vinculado al piso de protección social no afecta su postulación a un subsidio de vivienda otorgado por el Estado, debido a que los requisitos para acceder a este último no se encuentran relacionados con la afiliación a seguridad social.

Dado lo dicho, lo que debería estudiar el trabajador es si cumple con los requisitos exigidos para la postulación al subsidio, como los de conformación del grupo familiar, nivel de ingresos, capacidad de endeudamiento, etc.

Al respecto, es conveniente mencionar que en lo referente al subsidio de vivienda otorgado por las cajas de compensación familiar –CCF– (el cual puede ser concurrente con el subsidio otorgado por el Estado), este trabajador podría tener inconvenientes, pues tendría que estar afiliado a una de estas cajas y hasta ahora, según se conoce, los trabajadores vinculados al piso de protección social podrían acceder a un subsidio familiar pero no se ha establecido si será mediante una CCF. Este es un tema aún pendiente por decidir por parte del Ministerio del Trabajo.

Tomado de: <https://actualicese.com>

<https://www.larepublica.co>

Mayo 2021



# Boletín 15



MP-CER231243

**Laboral  
Volumen X**

¿Estás interesado en trasladarte de régimen pensional? Puntos para tomar una decisión acertada.

**IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORÍAS - NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP**

El escenario pensional colombiano actualmente presenta que el régimen de prima media -RPM- cuenta con un total de 6.8 millones de afiliados, de los cuales solo 1.43 millones logró pensionarse. En contraste con el régimen de ahorro individual con solidaridad -RAIS- que cuenta con 17 millones de afiliados, solo 200 mil se pensionaron.

Para garantizar una pensión en el RAIS se requiere que el afiliado tenga en su cuenta individual el capital suficiente para financiar una pensión del 110 % del salario mínimo legal vigente o 1150 semanas cotizadas. Por otra parte, para los afiliados a Colpensiones, estos deberán acreditar 1300 semanas. Para los dos regímenes se debe tener en cuenta que la edad de jubilación es de 62 años en hombres y 57 años para las mujeres.

Por otro lado, sí la persona no alcanza o no tiene la oportunidad de completar estos requisitos cuentan con la posibilidad de acceder a otros beneficios propios del llamado sistema de protección social.

*“Sin lugar a dudas, la protección a la vejez debe ser solidaria para lograr una mayor cobertura a los colombianos de menores ingresos”,* opina **Milena Farigua**, experta en pensiones de la firma **TG Consultores**.

Farigua explica que las personas que pese a todos sus esfuerzos no logren reunir el capital o las semanas de cotización requeridas para ser beneficiarias de una prestación de vejez, cuentan con opciones, como por ejemplo, seguir efectuando aportes; haciendo uso de programas como el programa de subsidio al aporte a pensión -PSAP- o solicitando la devolución de saldos en los fondos privados o la indemnización sustitutiva de vejez en Colpensiones e invertirlo en el programa de los Beneficios Económicos Periódicos -BEPS-, para procurar un ingreso durante la vejez.

Y en este punto, Farigua habla de la necesidad de corregir la informalidad o tener un sistema pensional más sostenible. *“Debe existir una reforma pensional que garantice mayor cobertura, la cual debe ir más allá de estudiar el aumento de la edad o la disminución de la tasa de reemplazo, que lo único que asegura es que haya más ingresos para sostener el sistema”,* dice.

Esta reforma pensional *“debe analizarse desde el punto de vista laboral, económico y ante todo, debe tener en cuenta la realidad social de los trabajadores en Colombia, entre los que sin lugar a dudas existen importantes brechas por cuestiones como el acceso a la educación y a tener oportunidades laborales dignas”.*

Sobre el traslado que se presentan entre los regímenes pensionales, esta actividad es común cuando se aproxima la edad de pensión. Con la llegada de los fondos privados en 1993, muchos colombianos tomaron la decisión de trasladarse del antiguo ISS a los fondos privados o viceversa.

Trasladarse de régimen pensional es sinónimo de evaluar variables jurídicas y financieras que a futuro son determinantes. Cada caso es particular y debe revisarse, ya que a todas las personas no les conviene trasladarse de Colpensiones a los fondos privados o viceversa, todo dependerá de las expectativas del cotizante.



[Click aquí para seguir leyendo](#)

Tomado de: <https://actualicese.com>